REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	**17001 33 39 005 2023 00120 00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE	**YULI TATIANA JOHNSON, JOEL MILLER JOHNSON, GEAN CARLO CORTÉS SANTA, WILMA DAYANA CORTÉS SANTA en nombre propio y representación d BARLOW EDUARDO SÁNCHEZ CORTÉS y JOSÉ MANUEL FIGUEROA, LIGIA MONTAÑO VILLADA, JOSÉ RUBIÁN SANTA MURILLO, GRACIELA GARCÍA DE SANTA, NICOLAS ALFONSO MONTAÑA VILLADA, CLAUDIA ANDREA SANTA GARCÍA, DIEGO AUGUSTO SANTA GARCÍA, RUBÑEN DARIO SANTA GARCIA.**
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE MOVILIDAD y E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA, CALDAS.**
ESTADO ELECTRÓNICO	**No. 098 del 10 de julio de 2023**

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante, un término de diez (10) días para que corrija la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa instaura en contra del Municipio de Manizales y la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Anserma, Caldas, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022[1], deberá adjuntar respectivo poder especial, amplio y suficiente en el que se acredite de manera clara, la remisión de poder a través de mensaje de datos desde el correo personal del señor Joel Miller Johnson con indicación del correo electrónico registrado a la sociedad Medical Law S.A.S., o bien, deberá remitir poder autenticado ante las autoridades competentes en el exterior, como quiera que el

[1] *"**ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

poder presuntamente otorgado por aquel fue enviado desde el correo personal de la señora Yuly Tatiana Johnson, sin que se acredite que ésta última tiene algún tipo de representación en Colombia sobre el demandante.

2. De acuerdo al contenido del artículo 75 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir certificado de existencia y representación legal de la sociedad Medical Law S.A.S., como persona jurídica a quien se otorgó poder especial por parte de los mandantes.

3. A efectos de verificar la oportunidad en la interposición del medio de control de reparación directa, la parte demandante deberá remitir constancia electrónica por medio del cual se pruebe fecha y hora en la radicación de demanda por ventanilla virtual con ID. 46420.

4. Deberá expresar con **precisión** y **claridad** las pretensiones de los demandantes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 4.1 El numeral 1º hace extensa relación al concepto de perjuicios inmateriales, clasificados en *daño moral* y *daño a la vida de relación* y en el numeral 2º de las pretensiones, hace idéntica reclamación; 4.2. El *lucro cesante consolidado*, como única modalidad de perjuicio material reclamado por la parte demandante, se calcula en el periodo comprendido entre la ocurrencia de los hechos -15 de febrero de 2021- y la efectiva presentación de la demanda -18 de abril de 2023-, por lo que es del caso actualizar los datos de la fórmula y efectivo resultado. 4.3. Deberá explicar en que parte de la operación aritmética se utilizó factor de liquidación relacionado al total de meses entre la fecha de presentación de demanda y expectativa de vida de dos demandantes.

5. De acuerdo al numeral 2° del artículo 166 del CPACA, deberá aportar de manera legible, ordenada, debidamente enumerada e integrada en un solo archivo, la totalidad de documentos relacionados en el acápite de anexos, como quiera que no se encuentran insertos los siguientes: Certificado laboral autenticado; Constancia de consignaciones; Historia clínica de José Manuel Figueroa debidamente traducida; Historia clínica de Yuly Tatiana Johnson; Recibos de pago o facturas; Comprobante pago peaje; Registro fotográfico de núcleo familia; funciones de Secretaría de Movilidad; Derecho de petición dirigido a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul: Secretaría de Transito; Secretaría de Gobierno con respuestas y Certificado de consignaciones a la señora Montano Villada.

6. Deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión simultanea de corrección y **demanda integrada** a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ